



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

ORDENANZA N° 013/24

VISTO:

El Mensaje del Departamento Ejecutivo Municipal N° 015/24, ingresado en fecha 22 de mayo de dos mil veinticuatro, bajo el registro de Mesa de Entradas N°6.690, mediante el cual se envía para su aprobación el Proyecto de Ordenanza por el cual se modifican los montos fijos y mínimos para determinados tributos establecidos en la Ordenanza Tributaria N° 040/23; y

CONSIDERANDO:

Que como se ha sostenido reiteradamente los tributos legislados en la ordenanza tributaria constituyen el sistema principal de ingresos de recursos económicos de jurisdicción propia, desempeñando un papel fundamental en la planificación ejecución de políticas públicas que fomentan el crecimiento habida cuenta que se encuentran destinados a solventar las erogaciones derivadas de las obras y servicios que el municipio realiza con su personal y/o requiriendo los servicios de terceros.

Que es importante consignar que en reunión de la Comisión Paritaria Municipal realizada en fecha 22 de Mayo del corriente año, los representantes de Intendentes y Presidentes Comunales y FESTRAM acordaron un incremento salarial por el mes de Marzo, del 8% fijado sobre los salarios correspondientes al mes de Enero de 2.024.

Que la implementación de ajustes del sistema aludido en situaciones de volatilidad económica y alta inflación resulta esencial para salvaguardar la capacidad del Municipio de mantener y mejorar la infraestructura urbana.

Que manteniéndose en el tiempo la situación de volatilidad económica y alta inflación resulta esencial para salvaguardar la capacidad de respuesta del Municipio para la prestación de los servicios que le son propios, implementar los ajustes necesarios a tales fines, habida cuenta que la estabilidad presupuestaria resulta un componente clave para la gestión eficiente y eficaz de la "res" pública.

Que este tipo de contingencias hubieron sido tenidas en cuenta en oportunidad de la construcción de la ordenanza tributaria histórica, y por ello se estableció la facultad de modificar el sistema al expresar en el artículo 64 que: "(...) todos los importes correspondientes a los tributos previstos en la mismas, son pasibles de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras".

Que resulta menester señalar que esta modalidad viene siendo implementada desde el año próximo pasado y aceptada pacíficamente por los contribuyentes, modificándose los importes a fin de actualizarlos, teniendo en miras para ello y como se viene realizando históricamente el acuerdo arribado en el marco de la paritaria de los trabajadores municipales; ello así, habida cuenta que el resultado de la paritaria constituye en definitiva un índice objetivo y local que con la finalidad de mantener el poder adquisitivo del salario intenta de seguir la curva ascendente de los precios de la economía real.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Que la coyuntura indica que se hace nuevamente necesario adecuar los recursos que percibe el municipio mediante la modalidad aludida precedentemente a fin de mantenerlos ajustados a la pauta inflacionaria del país, incrementándose las gabelas "infra" detalladas en equivalente al porcentaje faltante para dar cobertura a la paritaria municipal y equilibrar en algunos casos con la percepción realizada bajo los mismos conceptos por los Municipios de la región.

Que deviene importante destacar que en el caso particular de la tasa prevista en el artículo 52, este nuevo incremento se condice con el acuerdo marco de los municipios con enclaves portuarios, los cuales establecen un valor común a sufragar por la gabela y la necesidad de redondear los montos a los efectos de facilitar el cobro por los agentes de percepción.

POR LO TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 013/24.

Artículo 1°) Modifícase el artículo 10 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Fijase los siguientes parámetros y valores para el cálculo anual de la Tasa General de Inmuebles:

A) Z-1. ZONA URBANA:	Por metro lineal de frente
Z-1.1 Sección Primera	\$ 4.200,00.
Z-1.2 Sección Segunda	\$ 3.400,00.
Z-1.3 Sección Tercera	\$ 3.400,00.
Z-1.4 Sección Cuarta	\$ 3.100,00.
Z-1.5 Sección Quinta	\$ 1.700,00.
Z-1.6 Sección Sexta	\$ 1.700,00.

B) Z-2. ZONA RURAL:	Por cada hectárea
Z-2.1 Sección Única	El equivalente a 8 litros de gasoil valor YPF

Artículo 2) Modifícase el artículo 11 bis de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cuando una parcela se encuentre bajo el Régimen de Unidad de Propiedad Horizontal, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico producto de un acto de levantamiento territorial inscripto en forma definitiva en el Organismo Catastral respectivo, por cada unidad funcional, su forma de cálculo será la siguiente:



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Hasta 40 m2	\$4.900,00.
Hasta 60 m2	10 % más
Hasta 80 m2	20 % más
Más de 80 m2	30 % más

Artículo 3) Modifícase el artículo 12 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Establécese que la sobretasa por baldío, prevista en el artículo 74° de la Ley N° 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, se liquidará conforme a los recargos por metro cuadrado de superficie, que a continuación se detallan, y que se liquidarán y abonarán con la Tasa General de Inmuebles:

Z-1. ZONA URBANA: Cada 100 m2 de superficie

A) Z-1. ZONA URBANA:	Cada 100 m ² de superficie
Z-1.1 Sección Primera	\$ 29.100,00.
Z-1.2 Sección Segunda	\$ 10.600,00.
Z-1.3 Sección Tercera	\$ 7.300,00.
Z-1.4 Sección Cuarta	\$ 7.300,00.
Z-1.5 Sección Quinta	\$ 7.300,00.
Z-1.6 Sección Sexta	\$ 7.300,00.

ARTÍCULO 4°) Modifícase el artículo 15 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, a tenor de los artículos 16° y 40° de la Ley N° 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, hará pasible al infractor de multas, cuyos valores mínimos y máximos, se fijan en **pesos ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400,00.)** y **pesos ochenta y cuatro mil quinientos (\$ 84.500,00)** respectivamente.

ARTÍCULO 5°) Modifícase el artículo 31 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 31°) DERECHO MINIMO. ENTIDADES FINANCIERAS. En el caso de Entidades Financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526 y sus modificaciones, el importe en concepto de DERECHO MINIMO será por período fiscal (mes calendario) de \$2.134.900,00.- (pesos dos millones ciento treinta y cuatro mil novecientos)”.

Artículo 6°) Modifícase el artículo 36 inciso 1° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 36.1°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. MINERALES Y/O PRODUCTOS DEL AGRO (1° CATEGORIA). Se encuentran incluidos también en el Régimen Especial, aquellos sujetos de derecho que en la Jurisdicción Municipal realicen un proceso de industrialización y/o procesamiento y/o fabricación y/o almacenamiento y/o comercialización de minerales y/o productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, como se especifica en los siguientes incisos:

1. Cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto superior a 100.000 (cien mil) toneladas.
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte que en conjunto y promedio importe el movimiento de más de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.
4. Que en sus procesos productivos importen el consumo de energía eléctrica no inferior a 1.000.000 (un millón) de kilowats por mes y/o 400.000 (cuatrocientos mil) metros cúbicos de gas en igual período.
5. Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustibles (biocombustibles y/o sus derivados y/o similares y/o análogos), con una capacidad de producción superior a las 1.200.000 (un millón doscientas mil) toneladas anuales.
6. Comercialicen productos o subproductos que provengan del procesamiento industrial de materia prima vegetal y/o animal.

El importe a ingresar por cada período mensual será:	\$65.280.500,00.
---	-------------------------

Artículo 7º) Modificase el artículo 36 inciso 2º de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 36.2º) POR TIPO DE ACTIVIDAD. INSTALACION DE GENERADORES DE ENERGIA. Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes instalen equipos y/o plantas de Cogeneración de energía ya sea para consumo propio y/o de terceros, hasta 500 MW, a través de una Central de Cogeneración.

El importe a ingresar por cada período mensual será:	\$33.357.700,00.
---	-------------------------

Artículo 8º) Modificase el artículo 36 inciso 3º de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 36.3º) POR TIPO DE ACTIVIDAD. PRODUCTOS DEL AGRO (2º CATEGORIA). Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta Ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección, que en la Jurisdicción Municipal y sin importar del consumo de energía, realicen un proceso de industrialización y/o procesamiento y/o fabricación y/o almacenamiento y/o comercialización de



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, que se especifica en los siguientes incisos:

1. No cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto inferior a 100.000 (cien mil) toneladas.
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte en conjunto y promedio importe el movimiento de menos de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.
4. Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustibles (biocombustibles y/o sus derivados y/o similares y/o análogos), con una capacidad de producción inferior a las 1.200.000 (un millón doscientas mil) toneladas anuales nominales.
5. Comercialicen productos o subproductos que provengan del procesamiento industrial de materia prima vegetal y/o animal.

El importe a ingresar por cada período mensual será:	\$33.357.700,00.
---	-------------------------

Artículo 9°) Modificase el artículo 36 inciso 4° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 36.4°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. COMPRA VENTA DE GAS. Las empresas que desarrollen sus actividades comerciales en la jurisdicción y no posean sede comercial ni administrativa, y que se dediquen a la venta y/o compra de gases PROPANO, BUTANO, MEZCLA, ETC. a través de la prestación de servicios de terceros, quedarán comprendidas en una cuota fija y mínima.

El importe a ingresar por cada período mensual será:	\$5.839.900,00.
---	------------------------

Artículo 10°) Modificase el artículo 36 inciso 5° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 36.5°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. DEPOSITOS CON DESTINO DE GUARDA DE CAMIONES. Quienes resultaren titulares y/o tuvieren el uso y goce por cualquier figura legal y/o contractual de inmuebles con o sin mejoras, destinados a la guarda y/o depósito y/o estacionamiento de camiones y/o maquinarias, deberán abonar mensualmente la suma de \$44.000,00.- (pesos cuarenta y cuatro mil), por cada unidad que ocupe potencialmente el predio, se haya hecho o no de manera efectiva el uso.

La liquidación del tributo se efectuará en forma mensual bajo la modalidad de declaración jurada en la que el contribuyente deberá poner de manifiesto la capacidad de almacenamiento y/o estacionamiento y/o guarda del inmueble.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Cuando los obligados omitieren la presentación de las Declaraciones Juradas, o resultaren impugnables las presentadas, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente quedará facultado para formalizar la determinación de oficio, estableciéndose el tributo sobre la totalidad de la superficie del inmueble con deducción de los espacios con edificaciones.

Exceptuase del pago de este tributo, a los contribuyentes que abonen el Derecho de Registro e Inspección por su actividad económica en este municipio o tengan radicados los vehículos de transporte en este distrito.

Artículo 11º) Modificase el artículo 36 inciso 6º de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 36.6º) POR TIPO DE ACTIVIDAD. DEPOSITOS DE PRODUCTOS DESTINADOS A MEJORAMIENTO DE SUELOS Y CULTIVOS. Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta Ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección, no posean sede comercial ni administrativa en el distrito y sin importar del consumo de energía, realicen almacenamiento y/o comercialización de productos destinados al mejoramiento de suelos y cultivos, para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, que se especifica en los siguientes incisos:

- 1. No cuenten con instalaciones portuarias privadas.**
- 2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto inferior a 100.000 (cien mil) toneladas.**
- 3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte en conjunto y promedio importe el movimiento de menos de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.**

El importe a ingresar por cada período mensual será:	\$3.763.000,00.

Artículo 12º) Modificase el artículo 36 inciso 7 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, incorporado por la Ordenanza N° 005/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Art. 1º: Incorporase a la Ordenanza Tributaria Municipal el artículo 36 inciso 7º el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 36.7º) POR TIPO DE ACTIVIDAD. PRODUCTOS DEL AGRO (3º CATEGORIA). Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta Ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección, que en la Jurisdicción Municipal y sin importar del consumo de energía, realicen un proceso de



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

almacenamiento sin ninguna actividad industrial accesorio y/o comercialización tanto en el ámbito nacional como internacional de productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, que se especifica en los siguientes incisos:

1. No cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto superior a 40.000 toneladas e inferior a 80.000 toneladas.
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte en conjunto y promedio importe el movimiento de menos de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual”.

El importe a ingresar por cada período mensual será:	\$7.024.300,00.
---	------------------------

Artículo 13°) Modifícase el artículo 37 bis de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 37° bis: Por los servicios de registro e inspección relativos a las antenas de comunicación y sus estructuras soportes o portantes, la base imponible estará constituida por la cantidad de unidades instaladas.

Fijase para el pago de este tributo, los siguientes valores, conforme a la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas:

Habilitación: Por única vez	
a) Empresas privadas, para uso propio con alcance de hasta 15 km.	\$ 66.100,00.
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 132.200,00.
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular y privadas para uso propio, con alcance de más de 15 km.	\$3.957.800,0 0.
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

Inspección: Por mes y por cada antena y/o estructura soporte:	
a) Empresas privadas, para uso propio con alcance de hasta 15 km.	\$ 39.800,00.
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 39.800,00.
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular y privadas para uso	\$



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

propio, con alcance de más de 15 km.	394.400,00.
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

Artículo 14º) Modificase el artículo 44 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 44º) Las empresas industriales y/o comerciales que utilicen instalaciones de aprovisionamiento y/o evacuación para sus respectivas plantas, consistentes en construcciones civiles cualquiera fuere su configuración y/o cañerías sean cualquiera de estas implementadas en forma aérea y/o a nivel del suelo y/o subterráneas, que atraviesen u ocupen el dominio público, abonarán al fisco municipal por período mensual adelantado conforme el siguiente detalle:

Por cada metro cuadrado de construcción civil y/o ferroviarias y/o de cualquier naturaleza que atraviesen u ocupen el dominio público:	\$ 3.700,00.
Por cada metro lineal de cañerías que atraviesen u ocupen el dominio público:	\$ 1.900,00.
Sobre los importes que resulten se abonarán los siguientes adicionales:	
a) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro exceda los 25,4 mm (1 pulgada), hasta los 76,4 mm (3 pulgadas)	20%
b) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro exceda los 76,4 mm (3 pulgadas) hasta los 152,4 mm (6 pulgadas)	40%
c) sobre los metros lineales de cañerías que excedan los 152,4 mm (6 pulgadas) hasta los 228,6 mm (9 pulgadas)	60%
d) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro excedan los 228,6 mm (9 pulgadas); a calcular en todos los casos, sobre la base imponible fijada por este artículo	80%
e) Por la utilización de columnas de alumbrado público y/o cualquier otra instalación de propiedad municipal, para tendido de redes de datos, cables UTP, telefonía y/o similares, los usuarios de esas instalaciones pagaran por cada punto de apoyo, por mes.	\$ 2.300,00.

El importe base, por cada metro lineal de cañerías, establecido para el mes de Diciembre de 2.023, será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

El ingreso del derecho correspondiente, deberán efectuarlo los contribuyentes y/o responsables, hasta el 5º (quinto) día hábil del período, mediante declaración jurada que formularán, y en base a la cual efectuarán las liquidaciones que corresponda tributar.

Artículo 15º) Modificase el artículo 47 bis de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Art. 47° Bis) Las empresas, personas, entidades y/o sociedades civiles y/o comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, y/o subterráneos en la jurisdicción abonarán los siguientes valores:

A) Por postes o columnas ubicadas en veredas o espacios públicos:	\$9.600,00.
B) Por cada cruce de calle de líneas o riendas:	\$6.400,00.
C) En caso de ocupación del espacio público con cableados para transmisión de datos, con el mismo sistema de liquidación trimestral y por cada metro lineal	\$200,00.

Dispónese que el pago del tributo se efectúe en forma trimestral mediante declaración jurada y con vencimiento a los cinco días de cierre de cada trimestre. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.

Artículo 16°) Modifícase el artículo 47 ter de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 47° Ter) Dispónese que por la ocupación y/o la utilización de la vía pública mediante redes y/o instalaciones ferroviarias y/o similares por personas físicas o jurídicas de carácter privado se abonará un derecho mensual de \$ 5.300,00. (pesos cinco mil trescientos) por metro cuadrado de vía férrea dentro de los cinco días posteriores al mes vencido. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.

Artículo 17°) Modifícase el artículo 52 bis de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Derecho de Uso de Bajada y Brete. Por carga y descarga de ganado mayor y/o menor se deberá abonar por cada animal y por operación la suma de \$ 300.- (pesos trescientos).**

Artículo 18) Modifícase el artículo 54, incisos b.1); b.2); c); d); e); f); g); h); i.1); i.2); i.3); i.4); i.5); i.6); i.7); i.8); i.9); i.10); i.11); j.1); j.2); j.3); l), m.1); m.2); m.3); m.4); m.5); n.1); n.2); n.3); n.4); n.5); ñ.1); ñ.2); o.1); o.2); o.3); w); x.1); x.2); y.1); y.2); z.1); z.2); z.3) y z.4), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 54°) Por los servicios que preste la Municipalidad, por los conceptos que a continuación se indican, se fijan las siguientes tasas:

b) Toda actuación, trámite o gestión administrativa que se inicie, que no tenga un tratamiento especial prefijado, estará sujeto al pago de la siguiente tasa, que se abonará en forma de sellado, al presentarse la solicitud:



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
 Telefax: (03476) 422420
 E-mail: info@mpgsm.gov.ar
 Web: www.mpgsm.gob.ar

b.1) Por carátula inicial de expediente	\$ 4.600,00.
b.2) Por cada foja de actuación (mínimo 30 fs.)	\$ 500,00.
c) Por solicitud y otorgamiento de Certificado de Número domiciliario se abonará:	\$ 5000,00.
d) Por los niveles que fija la Municipalidad, sobre las calles pavimentadas, se abonará incluyendo la Solicitud	\$13.600,00.
e) Por solicitud y otorgamiento de líneas de edificación	\$13.600,00.
f) Por solicitud y otorgamiento de permiso para modificación de nivel de cordón, se abonará	\$5000,00.
g) Por subdivisiones dentro de una manzana o quinta ya urbanizada, se cobrará, por cada lote	\$16.200,00.
h) Por subdivisiones en parcelas, en el radio municipal, por cada una se cobrará	\$26.500,00.
i) Todo profesional al solicitar la presentación de la escritura en el Registro General de la Propiedad, deberá adjuntar un extracto de Título que adquirirá con anterioridad en la Municipalidad. Dicho extracto llevará una reposición de acuerdo a la siguiente escala:	
i.1) Inmuebles de hasta 1.000 metros cuadrados	\$13.600,00.
i.2) Inmuebles de 1.001 a 2.000 metros cuadrados	\$17.200,00
i.3) Inmuebles de 2.001 a 3.000 metros cuadrados	\$20.200,00.
i.4) Inmuebles de 3.001 a 4.000 metros cuadrados	\$24.400,00.
i.5) Inmuebles de 4.001 a 5.000 metros cuadrados	\$28.600,00.
i.6) Inmuebles de 5.001 a 6.000 metros cuadrados	\$34.300,00.
i.7) Inmuebles de 6.001 a 7.000 metros cuadrados	\$42.700,00.
i.8) Inmuebles de 7.001 a 8.000 metros cuadrados	\$51.100,00.
i.9) Inmuebles de 8.001 a 9.000 metros cuadrados	\$69.400,00.
i.10) Inmuebles de 9.001 a 10.000 metros cuadrados	\$73.600,00.
i.11) Inmuebles de más de 10.000 metros cuadrados se abonarán: (*) Más un adicional por excedente de \$14.500,00. (PESOS catorce mil quinientos c/00/100) por toda fracción igual o menor a 10.000 metros cuadrados. Todo catastro efectuado en forma no automática, abonará los mismos derechos que los expresados precedentemente.	\$73.600,00.
j) Por cada copia de plano catastral se abonará de la siguiente manera:	
j.1) Las impresiones realizadas por equipos municipales se abonará por metro cuadrado :	\$ 12.100,00.
j.2) Digitalización de Planos por metro cuadrado	\$ 6.800,00.
j.3) En el caso de realizarse la impresión o la digitalización por un tercero se abonará el importe equivalente al abonado por esta Municipalidad por el servicio de copiado más un 20% en concepto de recupero de gastos	
j.4) Por pedido visado de planos (layout) correspondiente a plantas industriales.	\$123.400,00.
k) Por solicitud de certificado de final de obra, se abonará	\$ 12.500,00.
l) Por solicitud y otorgamiento de Certificado de Libre-Deuda, se cobrará	\$ 11.400,00.
m) Los profesionales matriculados no organizadas como empresa mercantil, que ejerzan en la jurisdicción municipal, alguna de las profesiones u oficios que a	



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

continuación se especifican, abonarán por Derecho de Inscripción, anualmente:	
m.1) Arquitectos, Agrimensores e Ingenieros	\$ 29.900,00.
m.2) Técnicos Constructores	\$ 29.900,00.
m.3) Maestros Mayor de Obra	\$ 29.900,00.
m.4) Técnico Electricista	\$ 29.900,00.
m.5) Gasista Matriculado	\$ 29.900,00.
n) Los contratistas de obras autorizadas por la Municipalidad, que trabajen habitualmente dentro del Cementerio Municipal, abonarán	
n.1) En concepto de licencia anual	\$ 18.100,00.
n.2) No actuando con habitualidad, por cada panteón	\$ 10.000,00.
n.3) No actuando con habitualidad, por cada nicho	\$ 10.000,00.
n.4) No actuando con habitualidad, por cada perpetua	\$ 10.000,00.
n.5) No actuando con habitualidad, por cada refacción	\$ 5.500,00.
ñ) Por cada solicitud de inscripción para urbanizar, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:	
ñ.1) Hasta 10.000 metros cuadrados de superficie	\$ 14.500,00.
ñ.2) Más de 10.000 metros cuadrados de superficie	\$ 28.100,00.
o) Por cada solicitud destinada a:	
o.1) Inscripción de transferencias y/o traslados de comercio, industrias, etc.	\$ 7.300,00.
o.2) Inscripción de actividades o de nuevos rubros o cancelación de alguno de ellos	\$ 9.100,00.
o.3) Inscripción de clausura de comercio, industrias, etc.	\$ 9.100,00.
w) En contraprestación a cada servicio de limpieza y/o manutención que fuere necesario ejecutar sobre lotes baldíos e inmuebles desocupados con características de abandono, una vez cumplido el procedimiento abreviado instituido en la Ordenanza N° 041/05 y sus modificatoria, se abonará	\$ 32.600,00.
x) Por Habilitación Comercial	
x.1) Para solicitar la habilitación y/o renovación de habilitación comercial, los contribuyentes que adscriban al régimen general del Derecho de Registro e Inspección.	\$ 12.700,00.
x.2) Para solicitar la habilitación y/o renovación de habilitación comercial, los contribuyentes que adscriban alguno de los regímenes especiales del Derecho de Registro e Inspección.	\$ 25.400,00.
y) Por pedido de factibilidad para desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito	
y.1) Para solicitar la factibilidad para desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito, los contribuyentes que en virtud de tales actividades adscriban al régimen general del Derecho de Registro e Inspección.	\$ 8.600,00.
y.2) Para solicitar la factibilidad para desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito, los contribuyentes que en virtud de tales actividades adscriban alguno de los regímenes especiales del Derecho de Registro e Inspección.	\$ 41.700,00.
z) Por pedido de factibilidad de loteos destinados a vivienda	
z.1) Para solicitar la factibilidad para loteos destinados a vivienda bajo la modalidad barrios abiertos y con una superficie menor a diez	\$ 25.400,00.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

hectáreas	
z.2) Para solicitar la factibilidad para loteos destinados a vivienda bajo la modalidad barrios abiertos y con una superficie mayor a diez hectareas	\$ 50.700,00.
z.3) Para solicitar la factibilidad para loteos destinados a vivienda bajo la modalidad barrios cerrados y con una superficie menor a diez hectareas	\$ 38.100,00.
z.4) Para solicitar la factibilidad para loteos destinados a vivienda bajo la modalidad barrios abiertos y con una superficie mayor a diez hectáreas	\$ 76.100,00.

Artículo 19°) Las modificaciones dispuestas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza rigen a partir de junio de 2.024.

Artículo 20°) Dispóngase la emisión de un texto ordenando de la Ordenanza Tributaria N° 040/23 con las modificaciones realizadas a la fecha.

Artículo 21°) Comuníquese, publíquese, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los 23 días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.